



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Titulizadora Colombiana S.A.
Demandado : Rafael Fernández Restrepo
Radicación : 2016-00382

I.- ASUNTO

Resolver sobre la suspensión por la existencia de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y de otros pedimentos.

II.- ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho, la doctora ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO Operadora de Insolvencia, solicita la suspensión del presente proceso, en razón que el demandado inicio un proceso de insolvencia en persona natural no comerciante, ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá para ello informa que el 19 de mayo se admitió el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

III.- CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula lo relacionado con el trámite insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, el artículo 545 de esta obra establece los efectos de la aceptación de la solicitud, en particular, el numeral 1º dispone la suspensión de los procesos que estuvieren en curso en contra del deudor al momento de la aceptación.

De otro lado, el artículo 555 ibídem, señala que *“una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”*.

En el presente asunto, el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá el día 19 de mayo de 2020 acepto y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas del demandado RAFAEL FERNANDEZ RESTREPO.

En la medida que desde el 19 de mayo de 2020 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, seria del caso suspender el proceso desde ese momento.

En lo atinente con las medidas cautelares, se ordenará suspender las medidas cautelares que estén vigentes, advirtiéndole que la medida seguirá vigente por cuenta de este juzgado y se reanudara hasta nueva orden judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Suspender el presente proceso a partir del 19 de mayo de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- Suspender las medidas cautelares que estén vigentes. Líbrese comunicación.

TERCERO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA DE BOGOTÁ para informar lo aquí decidido en el presente proveído.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ